



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, abril veintidós (22) de dos mil veintidós(2.022)

Auto No. 286

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura
Accionado: Juzgado Quinto Civil Municipal de Buenaventura
Vinculado: Lisandro Herrera Díaz
Radicación: 76-109-31-03-003-2022-00024-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA, a través de su apoderada judicial, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso contra el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia la accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En cuanto a la solicitud de vincular a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, el despacho niega su vinculación por cuanto no existe incidencia alguna dentro de los hechos expuestos en la acción de tutela, aunado a que no menciona en modo alguno que la supuesta vulneración o amenaza provenga de esa autoridad.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso, contra el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

OFICIAR al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas para el efecto.

Junto con la respuesta, deberá remitir copia del expediente digital objeto de queja constitucional.

SEGUNDO: VINCULAR al señor **LISANDRO HERRERA DÍAZ**, en su calidad de accionante dentro del incidente de desacato que se censura, y al señor **JUAN PABLO CEPEDA**, en condición de incidentado como Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA**, para que se pronuncien respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas para el efecto.

Anéxese al remisorio copia del escrito de Tutela.

TERCERO: En atención a los hechos narrados dentro de la presente acción, se ordena **VINCULAR** a toda persona, institución o autoridad que haya intervenido dentro del incidente de desacato que se recrimina.

Para el efecto, y como quiera que el expediente se encuentra en poder del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, se ordena a dicha entidad que proceda a enterar y notificar la existencia del presente proceso, y una vez realizado, remita a este Despacho copia de las constancias respectivas.

CUARTO: El Despacho se abstiene de vincular a la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**, según lo expuesto ut supra.

QUINTO: REQUERIR a la abogada **LIZ CAMILA BARBOSA ARDILA**, para que en el término de un (1) día, aporte copia de la escritura pública 1117 del 13 de septiembre de 2019, por medio del cual la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA** le concede poder general.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

vrrp

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f534bc998c3937ed4626b6542de77d64b7545073fa51b57d471b809
474bf482

Documento generado en 22/04/2022 05:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>